

**CONSTANCIA:** Con el fin de informar al señor juez que la señora ZOILA ARAQUE RUEDA y LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE, solicitan el reconocimiento en el presente sucesorio, en su calidad de conyugue sobreviviente e hijo legítimo del causante BENIGNO NIÑO BERBEO respectivamente. Simacota 18 de diciembre del 2020.

  
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SRIA.

Sucesion  
Rad: 2020-0016

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA  
SIMACOTA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

En el escrito que antecede, el abogado JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE solicita se reconozca a la señora ZOILA ARAQUE RUEDA y al señor LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE para intervenir en el presente sucesorio en lo que respecta a obtener la liquidación de la sociedad conyugal en su calidad de conyugue sobreviviente, la primera de los mencionados y como heredero, en su calidad de hijo legítimo el segundo de los mencionados, aceptando la herencia con beneficio de inventario, adjuntando para tal fin la partida de matrimonio con serial No. 110136 de la diócesis del socorro y san gil, y el registro civil de nacimiento de LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE, y el poder respectivo.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a la señora ZOILA ARAQUE RUEDA para intervenir en el presente sucesorio en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales de los bienes sociales que hacen parte dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER al señor LUIS ALBERTO NIÑO ARAQUE en calidad de hijo legítimo del causante BENIGNO NIÑO BERBEO quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Conforme a lo ordenado en el artículo 501 del CGP, se señala en el presente proceso sucesorio del causante el día 17 de febrero del 2021, a partir de las 10 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Diligencia que se llevara a cabo de forma virtual, debiendo los interesados informar el correo electrónico para el envío del link de la audiencia por Microsoft Teams.

CUARTO: Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13038 de la ORIP del Socorro, de propiedad del causante BENIGNO NIÑO BERBEO, predio rural denominado CARCASI hoy EL BAILADOR, vereda Santa Ana de las Flores, del municipio de Simacota.

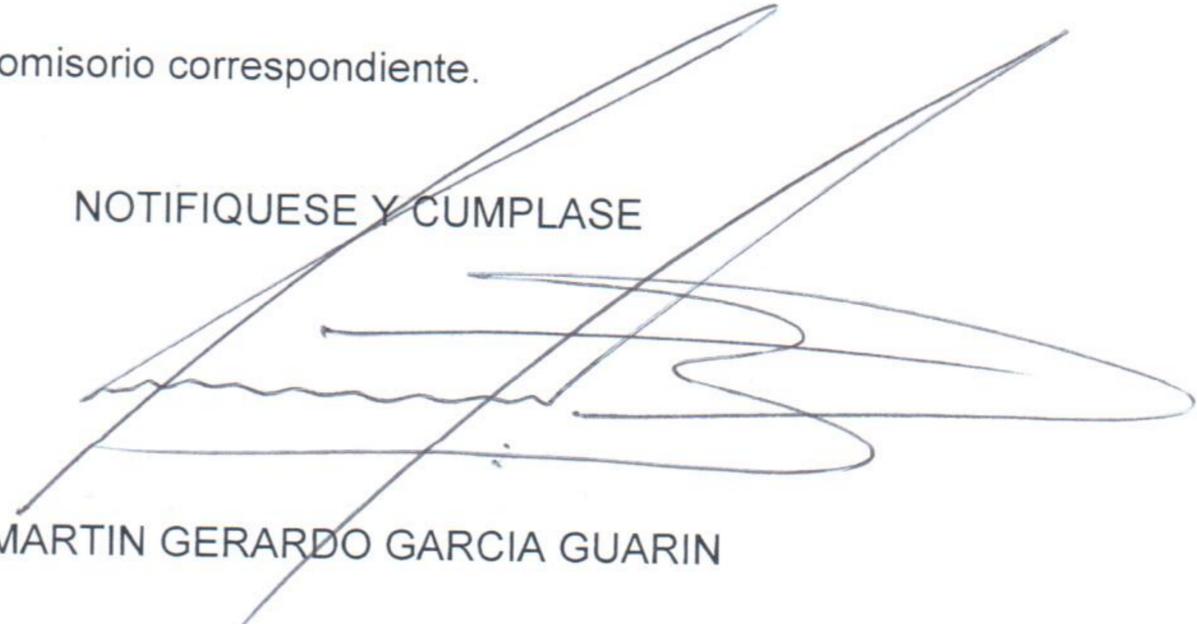
QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida de secuestro del inmueble mencionado, comisionese al señor Alcalde Municipal de Simacota, a quien se le confieren amplias facultades entre ellas las de subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle caución y termino para presentarla, sus honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para el secuestro y para obviar las dificultades que se puedan presentar, sin embargo en tratándose de diligencias de carácter administrativo y no judicial, se anuncia al comisionado que no tiene facultades para resolver oposiciones si a ellas hubiere lugar, evento en el cual devolverá la actuación al comitente para lo del procedimiento, con las anotaciones respectivas.

Igualmente se advierte al comisionado lo dispuesto en los artículos 593 y 595 del CGP.

Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN